

## **CONSEJO DE PERSONAL**

### **SESION N° 27-98**

*Sesión ordinaria del Consejo de Personal celebrada a las nueve horas treinta minutos del veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y ocho, con la asistencia del Magistrado Eduardo Sancho González quien preside; el Magistrado Rodrigo Castro Monge, el Dr. Oscar González Camacho, la Juez Superior Licda. Ana Luisa Meseguer Monge y el Lic. Francisco Arroyo Meléndez Jefe del Departamento de Personal.*

#### **ARTICULO I**

*Lectura y aprobación del acta anterior.*

#### **ARTICULO II**

*Ingresa el señor **Mario Ureña Castro**, Técnico de la Sección de Clasificación y Valoración de Puestos, quien procede a hacer una amplia exposición del Informe CV-308-98, en donde se proponen algunas reformas al Reglamento de Carrera Profesional.*

*Luego de un amplio intercambio de opiniones, **SE ACORDO:** pasar a estudio de los Integrantes del Consejo, para su conocimiento en una próxima sesión.*

#### **ARTICULO III**

*El Consejo Superior, en sesión celebrada el 17 de setiembre en curso, artículo XXXI, acordó lo siguiente:*

*“El Lic. Wilberth Arroyo Álvarez, Director de la Escuela Judicial, con oficio N° EJ-1316-98 de 14 de setiembre en curso, manifestó:*

*“El Consejo de Personal, en sesión celebrada el 30 de abril del año en curso, acordó declarar desierto el concurso N° 11-98 para el cargo de Instructor Policial y solicitó al Departamento de Personal que de previo a la publicación de un nuevo concurso, proceda a revisar los requisitos del puesto.*

En razón de que ha transcurrido el tiempo sin que el Departamento de Personal suministre la terna para llenar esa plaza vacante, que no hay oferentes elegibles y que el personal con experiencia en investigación no tiene interés de ocupar el puesto por tener un salario inferior al de Auxiliar de Investigación 1, que es el rango inferior en los puestos de investigación, solicito que se declare la **inopia** en este puesto.

De aprobarse lo anterior, solicito que se estudie la posibilidad de nombrar en propiedad a la señora **KATTIA CAMPOS ZÚÑIGA, cédula 1-707-725**, toda vez que ha ocupado el puesto en forma interina desde hace tres años, teniendo a su cargo las lecciones de Administración en el Curso Básico de Investigación Criminal y en el Curso de Administración y Supervisión Policial, además de ser Coordinadora del Curso Básico de Investigación Criminal, dirigido a los investigadores de nuevo ingreso.

La señora Kattia Campos Zúñiga ha demostrado idoneidad para el cargo, a pesar de carecer de al menos uno de los requisitos legalmente definidos para el cargo, el cual consiste en la experiencia policial, requisito que en la actualidad resulta difícil cumplir, pues como se ha dicho, los investigadores no están interesados en este puesto.”

- 0 -

**Se acordó:** Previamente a resolver lo que corresponda, trasladar la solicitud anterior al Consejo de Personal para que se pronuncie al respecto”.

*El Departamento de Personal, mediante Informe N° 780-JP-98, indica :*

“En atención de lo resuelto por el Consejo Superior en sesión celebrada el 17 de setiembre en curso, artículo XXI, y del cual este Departamento obtuvo copia a través de funcionarios de la Escuela Judicial el día 08 de los corrientes, nos permitimos aclarar y hacer las siguientes observaciones:

1. El 30 de julio de 1997, la Sección de Reclutamiento y Selección divulgó el Concurso N° 47-97 para el puesto de Instructor Policial, para el cual se presentaron únicamente seis oferentes, entre ellos la Sra. **Kattia Campos Zúñiga** y el señor **Edgar Cruz Oviedo**, quienes se han venido desempeñando en dicho cargo.
2. Los servidores mencionados, pese a aprobar el examen específico, carecían la primera de uno de los requisitos legales, y el segundo había reprobado la entrevista de esta Sección. Buscando dar una solución al respecto, el Departamento de Personal, mediante Oficio N° RS-CP033-97 del 12 de agosto

de 1997 solicitó al Consejo de Personal se valorara la posibilidad de incluir a la Sra. Campos Zúñiga como elegible en este Concurso.

El Consejo de Personal, en sesión 25 de setiembre 1997, artículo VII acordó:

**SE ACUERDA comunicar al Departamento de Personal que no es factible incluir dentro de los oferentes para el cargo Instructor Policial a la señora Kattia Campos Zúñiga, por cuanto carece de al menos uno de los requisitos legalmente definidos para el cargo”.**

Ante dicha denegatoria, el Departamento de Personal se vio en la necesidad de hacer una nueva publicación, que fue el Concurso N° 11-98, del mes de marzo del presente año, al cual se presentó únicamente la oferente Campos Zúñiga, quien como señalamos carece de al menos uno de los requisitos para el cargo. Por otro lado, el señor Cruz Oviedo podía repetir su entrevista el **30 de abril** en curso.

3. Procurando resolver dicha situación, nuevamente este Departamento gestionó ante el Consejo de Personal lo siguiente:

“...esta Sección solicita al Consejo de Personal, autorizar a los señores Campos Zúñiga y Cruz Oviedo para figurar como candidatos al puesto de Instructor Policial...”

Este Consejo en sesión del 30 de abril último, artículo III acordó lo siguiente:

**“SE ACORDO: Declarar desierto el concurso N° 11-98 por cuanto ninguno de los oferentes cumple con los requisitos establecidos en el Manual y solicitar al Departamento de Personal que de previo a la publicación de un nuevo concurso, proceda a revisar los requisitos del puesto”.**

4. Una vez firme el acta (sesión del 21 de mayo de 1998) se ordenó el estudio correspondiente a la Sección de Clasificación y Valoración de Puestos.

5. Mediante Oficio O.CV 294-98 del 01 de setiembre de 1998 se remitieron los cuestionarios correspondientes para hacer el estudio ordenado por el Consejo de Personal.

6. El día 1° de octubre en curso, mediante Oficio CAP-007-98 los cuestionarios fueron devueltos y en estos momentos uno de nuestros Técnicos está efectuando el estudio de cita.

De todo lo anterior se colige que lo procedente es esperar a que este Departamento brinde el respectivo informe, lo que será posible por contar ya con los cuestionarios respectivos. No podía procederse a enviar terna alguna

porque precisamente el estudio solicitado pretende solucionar los problemas de selección mencionados”.

*SE ACORDO: acoger el informe del Departamento de Personal en todos sus extremos, y por lo tanto, comunicar al Consejo Superior que lo recomendable es esperar el informe técnico correspondiente, en donde se están revisando los requisitos actuales del cargo, así como la necesidad de modificarlos.*

#### **ARTICULO IV**

*La Doctora **María Gabriela Vargas Chacón**, en oficio fechado 10 de octubre, manifiesta:*

“Por medio de la presente nota, la suscrita, María Gabriela Vargas Chacón, mayor de edad, casada, vecina de Santo Domingo de Heredia, con cédula de identidad 1-721-055, Abogada Asistente 3 de la Sala Constitucional, me apersono ante ustedes con todo respeto y de conformidad con lo establecido en el Contrato de Adiestramiento No. 58-AD-96 suscrito entre mi persona y el Poder Judicial, para hacer de su conocimiento que he finalizado con gran satisfacción mis estudios doctorales en “Transformaciones Políticas y Cambio Constitucional”, estudios para los cuales la Corte Suprema de Justicia me otorgó licencia con goce de salario. Tales estudios fueron realizados en la Universidad de Alicante, España y los mismos fueron concluidos completamente por mi persona. Como prueba de ello adjunto fotocopia del título expedido por esta Universidad española en el que se hace constar que he obtenido el grado académico de Doctora en Derecho.

De igual manera adjunto a la presente, un informe detallado sobre los estudios realizados”.

*SE ACORDO: manifestar la complacencia de este Consejo por los resultados de sus estudios doctorales y adjuntar al expediente personal su informe.*

#### **ARTICULO V**

*La Licenciada **Ileana Ruiz Quirós**, en oficio fechado 3 de setiembre, manifestó:*

“Sirva la presente para saludarles en forma cordial y la misma realizar una propuesta a fin de mejorar la calidad de los profesionales que ocupamos puestos en esta Institución.

Como es de todos conocido, el Sistema Judicial de nuestro país tiene como fin primordial capacitar a los profesionales que laboramos en esta Institución, motivo por el cual nos

sentimos sumamente orgullosos de todos los esfuerzos que se realizan para conseguir ese cometido.

Sin embargo para poder hacer merecedor de una beca de especialización, ya sea en nuestro país o fuera de el se deben cumplir requisitos, tales como el haber laborado en un puesto de profesional por un período mayor a cinco años. En este sentido me he permitido consultar con varias personas que trabajamos para esta Institución y han estado de acuerdo en que, para llegar a cumplir ese requisito se toma mucho tiempo. Al momento de que se adquiere este requisito se presentan otros inconvenientes, como por ejemplo el desplazarse a otro país pues generalmente ya se cuenta con una familia, pues ese momento, en la generalidad de los casos, los posibles aspirantes a estos beneficios académicos han contraído matrimonio, además tienen hijos, y toda una serie de obligaciones que son inherentes a estas condiciones.

Este es el requisito que solicito se tome en consideración por parte de ustedes, con el fin de servir, de la forma más profesional y eficiente. Algunos de los que en este momento no nos encontramos en la situación descrita anteriormente y que tenemos deseos de superarnos y por ende seguir cooperando de la mejor forma con la administración de justicia en este país, es que respetuosamente solicito considerar los siguientes puntos:

- I.** Que se tome en cuenta a los profesionales que aún cuando no cuenten con una propiedad en ese puesto, hubieren laborado para esta Institución como auxiliares judiciales, y su tiempo de servicio en propiedad.
- II.** En el momento que esta Institución le brinde esa oportunidad al beneficiario de dicha beca, el beneficiado firme un contrato de trabajo con la Institución, donde se comprometa a laborar por un plazo determinado, que puede ir de cinco a diez años una vez concluido sus estudios de especialización.
- III.** Que debe revisarse minuciosamente su historial laboral que tiene en la Institución, independientemente del puesto que hubiere desempeñado”.

**SE ACORDO:** *comunicar a la Licda. Ruiz Quirós lo siguiente:*

- a- El Reglamento de Becas y Permisos de estudio para personal del Poder Judicial es el marco que regula el otorgamiento de este beneficio. En su artículo 16 , en relación con el 9, se establece claramente que el beneficiario debe ser empleado en propiedad (no necesariamente en el puesto desde el cual concursa) con un período de al menos 2 años. El artículo 9º establece la posibilidad de que sea un tiempo menor.*

- b- Los artículos 17 y 18 regulan lo referente a la obligación contractual de los servidores para seguir prestando servicios a la Institución, luego de concluida la beca.*
- c- La labor del Consejo de Personal es precisamente la de seleccionar a los mejores candidatos para otorgar el beneficio. Para este efecto puede contar con mecanismos diversos, según lo establece el artículo 7 del citado Reglamento.*

#### **ARTICULO VI**

*En relación con la impugnación de la terna N° 420-98, el Departamento de Personal elaboró el informe que a continuación se transcribe:*

#### **GESTION:**

*El Sr. Federico Murillo Padilla, Jefe de la Oficina Centralizada de Notificaciones, con el visto bueno del Lic. Ronald Vargas, Jefe de la Oficina Administrativa de Goicoechea, mediante Oficio No. O.C.N. 183-98, por los motivos que expone, impugna la terna No. 420-98 para el cargo de Oficinista 2 del citado despacho. A la vez solicita se incluya a la Srta. Eida Ramírez Abarca.*

#### **CONSIDERACIONES:**

*Que la Srta. Ramírez Abarca obtuvo un promedio para el cargo de Oficinista 2 de un 85.77%; inferior a los promedios de los que integran la mencionada terna.*

*Que la Srta. Ramírez conforma la terna No. 448.98 para un puesto de Oficinista 2 en el mismo despacho, producto del Concurso No.66-98, que se realizó en virtud de que el Consejo de Personal, aceptó la impugnación de la terna No. 212-98 en donde acordó que los oferentes tuviesen conocimientos en el campo y en los procesos de notificación.*

*Que en conversación telefónica sostenida el día de hoy con el Lic. Ronald Vargas, manifestó que al venir incluida la Srta. Ramírez en la terna 448-98, se considere entonces al Sr. **Bernal Castillo Quirós**, quien en el momento del concurso y específicamente el día de la prueba, éste no se presentó en vista de que se encontraba enfermo.*

*En cuanto a la situación del Sr. **Castillo**, éste no está elegible para el puesto que nos ocupa, tiene de laborar para el Poder Judicial un año, 2 días y actualmente está nombrado interinamente como oficinista 2 en la Oficina Centralizada de Notificaciones hasta el 31 de diciembre del presente año.*

*Se tiene a la vista el oficio O.C.N. 183-98, donde la Oficina Centralizada de Notificaciones hace una explicación de los motivos de su solicitud.*

**SE ACORDO:** *no acoger la impugnación solicitada de la terna N° 420-98, por cuanto este Consejo estima que las razones dadas no son acordes con lo establecido en el artículo 136 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el artículo 29 del Estatuto de Servicio Judicial.*

*Se levanta la sesión a las 12 horas.*

**Lic. Francisco Arroyo Meléndez**  
**Jefe de Personal**